



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de Septiembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01471-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en el escrito allegado el pasado 18 de agosto de 2020, es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librá el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la demandada MARIA ELENA VASQUEZ ECHEVERRY, al servicio de CMINVERNADEROS S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la entidad mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud presentada el pasado 14 de agosto de 2020; el Despacho accede a ella y en consecuencia ordena oficiar a la EPS SUR, para que informen el nombre o razón social, dirección y teléfono con que cuenten del empleador de la señora LEIDY YULIANA LOPEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.726.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 93 fijados hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU